Gobernación de La Guajira
VIGILADA

CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE PROPIETARIO

Riohacha, noviembre 02 de 2023

EL CONTRATANTE	EL CONTRATISTA
CORPORACION PROSPERITAS	**GESAT COLOMBIA SAS**
NIT: 900.530.701-3	**NIT:** 901.428.683-7
Domicilio: Calle 15 # 15 – 41 Segundo Piso Oficina 211 Riohacha, La Guajira	**Domicilio:** Calle 15 # 15 - 41 Segundo Piso Oficina 212 Riohacha, La Guajira
Notificaciones: 3005008752 \| cprosperitas@gmail.com	**Notificaciones:** 3004066203 \| gesatcolombia@gmail.com
Representante legal: ADANELLYS DIAZ ARRIETA **Identificado(a) con C.C.** 40.937.458 de Riohacha	**Representante legal:** BRAYAN JOSE MILIAN BERRIO **Identificado con C.C.:** 1.118.863.934 de Riohacha
VALOR: $9.000.000 de pesos M/L	**DURACIÓN:** 1 MES

Entre los suscritos a saber: **ADANELLYS DIAZ ARRIETA**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 40.937.458 expedida en Riohacha, actuando en nombre y representación legal de la **CORPORACIÓN PROSPERITAS**, con **NIT 900.530.701-3** y domiciliada en la ciudad de Riohacha, La Guajira, en adelante, **"EL CONTRATANTE"**, de una parte, y de la otra parte, **BRAYAN JOSE MILIAN BERRIO**, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 1.118.863.934 expedida en Riohacha, actuando en nombre y representación legal de **GESAT COLOMBIA SAS**, con **NIT 901.428.683-7** y con domicilio en Calle 15 # 15 - 41 Segundo Piso Oficina 212 Riohacha, La Guajira, en n adelante, **"EL CONTRATISTA"**.

EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE que, en adelante, podrán ser denominados, individualmente, **la PARTE** y conjuntamente, **las PARTES**, reconociéndose mutuamente la capacidad jurídica necesaria para contratar y obligarse, y en especial, para el otorgamiento del presente **CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE PROPIETARIO**. En adelante, **el CONTRATO**.

EXPONEN

I. Que, **EL CONTRATANTE**, tiene vinculación de un contrato macro que fundamenta esta contratación con **EL CONTRATISTA**, cuyo objeto es ***"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS, PARA EL APOYO A LA IDENTITIFICACION Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS RECONOCIDAS COMO POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERAS, EN EL DISTRITO DE RIOHACHA"***, el cual es celebrado mediante **CONVENIO DE ASOCIACION No. 038-2023** entre la **CORPORACIÓN PROSPERITAS** y la **ALCALDIA DISTRITAL DE RIOHACHA.**

II. Que, en todo caso, la propiedad del derecho de autor de explotación será del **DISTRITO DE RIOHACHA** por actuar de financiador del objeto contratado, sin alterar los derechos de autor morales que recaen sobre el desarrollador.

III. Que, **EL CONTRATISTA** se dedica a la siguiente actividad: *Realizar actividades de desarrollo de sistemas informáticos (planificación, análisis, diseño, programación, pruebas), consultoría informática y de gestión, incluyendo diseño, desarrollo, instalación, capacitación, implementación, comercialización, configuración y soporte técnico de softwares, sistemas de gestión y demás actividades conexas de la informática y la programación.*

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

IV. Que, en virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** dispone de los conocimientos y medios necesarios para el diseño y codificación de programas informáticos o aplicaciones;

V. Que **EL CONTRATANTE** desea el desarrollo de un programa informático (en adelante, **el SOFTWARE**) con una serie de características y funcionalidades determinadas que han sido comunicadas a **EL CONTRATISTA**;

VI. Que, con el fin de desarrollar el Software de acuerdo a las especificidades y funcionalidades solicitadas por **EL CONTRATANTE**, las Partes han negociado y aceptado un presupuesto y un análisis de requisitos para el desarrollo del Software;

VII. Que, en virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** desea, libre y espontáneamente, comprometerse a diseñar, estructurar y codificar el Software de acuerdo a las instrucciones de **EL CONTRATANTE**, operación que las Partes desean formalizar a través del presente Contrato, que se regirá por las siguientes,

CLAUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente Contrato, **EL CONTRATISTA** se compromete a diseñar, estructurar, codificar y garantizar las pruebas de funcionamiento del **SOFTWARE DE BASE DE DATOS** que permita la **SISTEMATIZACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE PERSONAS RECONOCIDAS COMO POBLACIÓN NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL Y PALENQUERAS EN EL DISTRITO DE RIOHACHA**, en favor de **EL CONTRATANTE** dentro del plazo fijado en el presente Contrato. De esta forma, **EL CONTRATISTA** creará un **SOFTWARE PROPIETARIO PERSONALIZADO** de acuerdo al presupuesto o documentos técnicos negociados entre las Partes de forma previa a la firma del presente Contrato, cuya titularidad corresponderá en su integridad al **DISTRITO DE RIOHACHA**.
Por último, el diseño, la estructuración, codificación y garantías de pruebas del Software se ceñirá a lo establecido en las estipulaciones de este contrato y a lo dispuesto en la normativa de Propiedad Intelectual establecido en la Ley 23 de 1982, la Ley 44 de 1993, la Decisión 351 de 1993, la Ley 1450 de 2011, los Tratados Internacionales en materia de Derecho de Autor y Derechos Conexos y demás normas complementarias actualmente existentes, así como aquellas que se expidan en esta materia.

SEGUNDA. FUNCIONALIDADES DEL SOFTWARE: Siguiendo las peticiones de **EL CONTRATANTE**, y de acuerdo a la negociación previa llevada a cabo entre las Partes, **EL CONTRATISTA** queda obligado a diseñar, codificar y brindar soporte técnico del Software cumpliendo con las siguientes funcionalidades o características:

1. Un aplicativo web que pueda registrar, modificar, sistematizar, salvaguardar, eliminar, contabilizar y analizar los datos ingresados conformes al formulario a diligenciar por el usuario, el cual se basará en su totalidad en el **INSTRUMENTO DE RECOLECCION OFICIAL** suministrado por **EL CONTRATANTE** y el **DISTRITO DE RIOHACHA**. En todo caso, no se establecerá ninguna otra función durante la ejecución del contrato, luego de su suscripción, sin previa aceptación mutua del análisis de requisitos determinados en el objeto del presente contrato.
2. El formulario debe contener todos los campos establecidos en el **INSTRUMENTO DE RECOLECCION OFICIAL** suministrado por **EL CONTRATANTE** y el **DISTRITO DE RIOHACHA**.
3. Crear encuestas individuales, distribuidas por núcleo familiar, que al final genere una previsualización de la ficha diligenciada por el usuario digitador.
4. La adquisición de Dominio, Hosting y espacios de almacenamiento en la nube de mínimo de UN (1) AÑO de funcionamiento con posibilidad de renovación, para el cumplimiento del objetivo principal del aplicativo. Todo caso, el **DISTRITO DE RIOHACHA**, será el administrador de dichos recursos tecnológicos posterior a la culminación del mismo.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

5. Debe tener protocolos de seguridad de la información y las políticas de autorización de datos y protección de datos de acuerdo a lo establecido en el presupuesto.
6. Generar un archivo de respaldo de información en formato XLSX que se permita descargar desde el aplicativo web.
7. Debe tener un administrador del contenido del aplicativo, el cual estará en la obligación de realizar un acuerdo de confidencialidad debido al tipo de información y protección de datos allí suministrados.
8. El aplicativo web debe una experiencia de usuario optima y ligera para la digitación y exportación de información.
9. Uso y aplicación del software en versión de escritorio.

PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA diseñará, codificará y dará garantía al Software siguiendo lo establecido en esta estipulación, así como lo recogido en el propio Contrato y en todos sus Anexos.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO: Las Partes acuerdan el pago de una cantidad ascendiente a **NUEVE MILLONES DE PESOS ($ 9.000.000)**, como remuneración del Software, incluyendo el tributo de Retención en la Fuente del 3.5% según lo establecido en la normativa vigente.
EL CONTRATANTE satisfará el pago de acuerdo a los avances de la etapa de diseño, desarrollo y pruebas. El primer desembolso se realizará un anticipo del 50% del valor total de este contrato, posterior a su perfeccionamiento y aprobación de documentos jurídicos y contables por parte de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA**, así como la realización del Análisis de Requisitos del software con la **DIRECCIÓN DE AFRO DESCENDIENTES DE LA ALCALDIA DEL DISTRITO DE RIOHACHA**. Dicho monto se establece para la adquisición de elementos tecnológicos necesarios para las etapas de diseño, desarrollo y pruebas del software. El segundo desembolso será el 50% restante del valor total del contrato y se hará posterior a la aprobación de **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** el producto final y el cumplimiento del total de las funcionalidades establecidas en la cláusula segunda de este contrato, los documentos jurídicos, administrativos y contables requeridos por **EL CONTRATANTE**. No obstante, **EL CONTRATISTA** deberá prestar los **SERVICIOS DE SOPORTE TÉCNICO** cuando se requiera en primer y/o segundo nivel **UN (1) MES** posterior a la aceptación del producto final y terminación del presente contrato.

Por último, **EL CONTRATISTA** emitirá una factura y/o cuenta de cobro a **EL CONTRATANTE** cumpliendo con los requisitos legales necesarios y dentro de los plazos previstos en la legislación actual.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL CONTRATANTE**:

1. Proveer a EL CONTRATISTA de toda la información necesaria para la ejecución del objeto contractual.
2. Designar un Supervisor para el contrato.
3. Realizar el seguimiento a la ejecución del contrato.
4. Realizar los pagos oportunamente, según lo estipulado en el contrato.
5. Las demás obligaciones inherentes a este contrato.

QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones de EL CONTRATISTA:

1. Realizar la BASE DE DATOS conforme al **INSTRUMENTO DE RECOLECCION OFICIAL** suministrado por **EL CONTRATANTE** y el **DISTRITO DE RIOHACHA** y en los demás documentos del proceso de contratación.
2. Acatar la Constitución Política, la ley y las demás disposiciones pertinente.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

3. Atender las observaciones, solicitudes y sugerencias que formule el supervisor del contrato, durante el desarrollo de éste obrando con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitar dilaciones y entrabamientos.
4. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado del proyecto.
5. Reportar al supervisor del contrato, de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que afecte la ejecución del contrato.
6. Guardar total reserva de la información que conozca en desarrollo de sus actividades. Esta información es de propiedad de **EL CONTRATANTE** y sólo podrá ser divulgada por expreso requerimiento de autoridad competente, es decir guardar la confidencialidad de toda información que le sea entregada y que se encuentre bajo su custodia, o que por cualquier otra circunstancia deba conocer o manipular, y responder patrimonialmente por los perjuicios de su divulgación y/o utilización indebida que, por sí, o por un tercero, cause a la administración o a un tercero.
7. Entregar un manual de usuario del software al supervisor del contrato,
8. Construir las funcionalidades solicitadas para los sistemas de información de la entidad.
9. Construir los productos de software cumpliendo los lineamientos de la metodología de proyectos de desarrollo y/o mantenimiento de software SCRUM.
10. Ejecutar todos los pasos del proceso de desarrollo (análisis, diseño, desarrollo, pruebas y soporte técnico de un mes posterior a la entrega) para la experiencia de usuario.
11. Realizar soporte técnico de primer y/o segundo nivel durante máximo un (1) mes.
12. Realizar la ejecución de los planes de pruebas unitarias y funcionales que garanticen la operación correcta de las historias de usuario implementadas.
13. Realizar la entrega y capacitación de los aplicativos a su cargo, al supervisor del contrato.
14. Entregar el código fuente del software.
15. Realizar la debida sincronización del código fuente en el repositorio definido para tal fin.
16. Realizar la ejecución de las pruebas unitarias según definición metodológica de **EL CONTRATANTE** para los componentes de software que construya y entregar informes con los resultados al líder técnico del proyecto asignado.
17. Cumplir los lineamientos de buenas prácticas de desarrollo establecidas por **EL CONTRATANTE.**
18. Mantener correctamente en el repositorio de **EL CONTRATANTE** según las prácticas definidas por la entidad, el código fuente de los nuevos desarrollos o mantenimientos realizados.
19. Contar con los recursos técnicos suficientes, la logística y el personal idóneo que garanticen la calidad y oportunidad de los servicios a contratar.
20. Suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato.
21. No acceder a peticiones o amenazas, de quienes actuando por fuera de la ley pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales situaciones, el contratista deberá informar de tal evento **AL CONTRATANTE** para que se adopten las medidas necesarias.
22. Cumplir las demás obligaciones inherentes al contrato.

SEXTA. ORIGINALIDAD DEL SOFTWARE: EL CONTRATISTA manifiesta de forma expresa que el Software será íntegramente diseñado y codificado por **EL CONTRATISTA**, por su personal cualificado, o por colaboradores de acuerdo a lo dispuesto en este Contrato, respetando en su integridad la legislación sobre la propiedad intelectual aplicable.
En virtud de lo anterior, **EL CONTRATISTA** manifiesta que no utilizará ningún código u cualquier otro tipo de propiedad intelectual de terceros distintos a los citados en el párrafo

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

anterior, ya sea un código fuente o un código de carácter complementario, para el desarrollo del Software. El Software será totalmente codificado de forma original por **EL CONTRATISTA** y sus colaboradores, en su caso.

De acuerdo con estas manifestaciones, **EL CONTRATISTA** se compromete a:

a. Exonerar a **EL CONTRATANTE** y el **DISTRITO DE RIOHACHA** de toda responsabilidad frente a terceros que aleguen una violación de sus derechos de propiedad intelectual que puedan tener sobre el Software.

b. Garantizar el uso del Software, debiendo indemnizar al Cliente en el caso de que por resolución judicial se impida su uso por causas o motivos generados con anterioridad a la entrega del Software en favor de **EL CONTRATANTE**.
Además, las Partes acuerdan que, por razones de equidad, y en la medida que lo justifiquen las circunstancias, **EL CONTRATANTE** podrá reclamar la restitución de las sumas pagadas o gastos derivados del Contrato hasta la fecha en la que tiene lugar el pronunciamiento judicial en favor de un tercero o en la que se produce la cancelación o denegación de la inscripción del Software en el registro de la propiedad intelectual correspondiente.

c. Mantener informado al Cliente de todos los posibles usos fraudulentos o violaciones del Software que hayan podido realizar terceros durante el desarrollo del Software, comprometiéndose a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar su protección y permitir el correcto uso del Software.

d. Garantizar que, en caso de ser necesario, **EL CONTRATANTE** cuenta con el consentimiento de todos desarrolladores, incluidos sus posibles colaboradores, para la cesión de su posible propiedad sobre el Software en favor de **EL CONTRATANTE**, recayendo bajo su responsabilidad los perjuicios que se puedan derivar de la ausencia del mismo.

SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO: Este contrato tendrá una duración comprendida entre el 02 de noviembre de 2023 y el 01 de diciembre de 2023. **EL CONTRATISTA** deberá llevar a cabo el diseño y codificación del Software siguiendo los plazos establecidos a continuación:

I. El plan de trabajo se deberá completar con lo siguiente: Exposición de Análisis de requisitos, sensibilización del alcance del proyecto y aprobación de los mismos con las partes involucradas, los cuales son **EL CONTRATISTA** y el **DISTRITO DE RIOHACHA**; Adquisición de herramientas tecnológicas para la realización del contrato; Diseño, codificación y desarrollo de software conforme a las funcionalidades establecidas en la cláusula segunda del presente contrato; Periodo de Pruebas del software; Aprobación del producto final; Lanzamiento de producto final en la web; Soporte técnico de máximo un (1) mes posterior a las pruebas y aprobación del producto final.

En todo caso, **EL CONTRATANTE** se compromete a colaborar y a aportar toda la información necesaria que le sea requerida por **EL CONTRATISTA** para poder codificar el Software de acuerdo a los plazos establecidos en esta Estipulación. En el caso de que **EL CONTRATANTE** no facilite esta información o no preste su colaboración de forma adecuada, **EL CONTRATISTA** podrá comunicar por escrito al Cliente su imposibilidad de cumplir con los plazos establecidos en esta Estipulación.

OCTAVA. PROPIEDAD DEL SOFTWARE: EL CONTRATISTA reconoce de forma expresa que el **DISTRITO DE RIOHACHA** será el titular de pleno dominio de la propiedad intelectual del Software. De esta forma, **EL CONTRATISTA** renuncia, expresa y totalmente, a cuantos derechos de propiedad intelectual patrimoniales que pudieran generarse como consecuencia del desarrollo del Software. No obstante, los derechos morales serán de **EL CONTRATISTA** conforme a la normativa vigente que rige la materia.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

En consecuencia, **EL CONTRATISTA** se obliga a no hacer uso de estos derechos para fines distintos a los del cumplimiento del Contrato. El resultado de los trabajos realizados, en su totalidad o en cualquiera de sus fases, será propiedad del **DISTRITO DE RIOHACHA** y este, en consecuencia, podrá solicitar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, borradores, datos o procedimientos.
Por último, **EL CONTRATANTE** podrá libremente decidir llevar a cabo la inscripción del Software o no en el Registro de la Propiedad Intelectual correspondiente, así como realizar todas las renovaciones de dicha inscripción que se considere necesarias.

NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO. SUBCONTRATACIÓN: Las Partes no podrán ceder su posición en el presente Contrato, ni tampoco los derechos u obligaciones que de este mismo emanasen a su favor o a su cargo, sin el consentimiento previo, expreso y por escrito de la otra Parte.
En particular esta Estipulación regirá de forma que **EL CONTRATISTA** se compromete a comunicar a **EL CONTRATANTE** por escrito, y de forma previa a la celebración de un **ACUERDO DE SUBCONTRATACIÓN**, su intención de contratar a una parte subcontratista o colaboradora, la identidad de la misma, el tipo de servicios y trabajos a realizar por esta en referencia al Software y las condiciones económicas y legales, de la relación de subcontratación. Todo ello en orden de facilitar que **EL CONTRATANTE** pueda aprobar dicha subcontratación, sin que dicha autorización suponga la asunción de responsabilidad alguna por parte de **EL CONTRATANTE** o la aprobación del resultado de los servicios y trabajos que la parte subcontratista o colaboradora provea.
Igualmente, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** comprobar que la parte subcontratista está autorizada para la prestación de los servicios o actividades objeto de subcontratación, así como regular por escrito la relación contractual con la misma, incorporando o anexando los acuerdos establecidos en el presente Contrato. Además, **EL CONTRATISTA** se obliga a entregar al Cliente una copia de dicho contrato en los 5 (cinco) días siguientes a su firma.
La parte subcontratista actuará en todo momento bajo la dirección y control de **EL CONTRATISTA**, quien se obliga y responsabiliza de hacer cumplir todas las obligaciones asumidas en el presente Contrato.
EL CONTRATISTA responderá solidariamente de las obligaciones que asuma la parte subcontratista, incluso cuando **EL CONTRATANTE** hubiera autorizado dicha subcontratación, incluyendo los daños y perjuicios que pudiese sufrir directa o indirectamente por la actuación de dicha parte subcontratista. Del mismo modo, cualquier acto, error o negligencia en el cumplimiento de las obligaciones laborales o de Seguridad Social de la parte subcontratista, de sus representantes, o trabajadores, no serán, en ningún caso, responsabilidad de **EL CONTRATANTE**.

DÉCIMA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y AUTONOMÍA: De conformidad con la naturaleza del contrato, **EL CONTRATISTA** ejecutará el contrato con autonomía e independencia. En tal sentido, no existirá relación laboral entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. Lo anterior sin perjuicio del deber de coordinación que le asiste a **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, que en todo caso no generará relación laboral. **EL CONTRATISTA** no es representante, agente o mandatario de **EL CONTRATANTE**, por lo que no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **EL CONTRATANTE**, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.
En virtud de lo anterior, no será de aplicación la normativa laboral ni cabrá la posibilidad por ninguna de las Partes de establecer reclamación alguna en esta materia.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

DÉCIMA PRIMERA. ENTREGA DEL SOFTWARE: Una vez cumplido el plazo fijado en la Estipulación Sexta del presente Contrato, se realizará la entrega del Software en favor de **EL CONTRATANTE**. La entrega del Software se deberá llevar a cabo de la siguiente forma:

1. Aprobación del producto final por escrito dado por las partes involucradas en el contrato, con el cumplimiento de las funcionalidades aquí determinadas, con alojamiento en la web y vida digital.
2. Entrega de acuerdo de confidencialidad con el administrador de contenido determinado por **EL CONTRATANTE** para el uso del aplicativo web
3. Manual de funciones de los módulos desarrollados

Por otro lado, **EL CONTRATANTE** se compromete a la recepción del Software, pudiendo en todo caso expresar las reservas o incidencias que estime oportunas sobre el mismo en el caso de que no satisfaga sus expectativas.
Si las Partes así lo acuerdan, se podrá aprobar la entrega parcial antes del vencimiento del plazo antes mencionado de partes o módulos del Software que puedan funcionar de forma autónoma.

DECIMOSEGUNDA. PERÍODO DE PRUEBA: Tras la entrega del Software, las Partes acuerdan un período de prueba del Software de una duración 15 días calendario. Este plazo comenzará a contar desde el momento de entrega del Software en favor de **EL CONTRATANTE** según lo establecido en la Estipulación anterior.
Durante este período de prueba, **EL CONTRATANTE** llevará a cabo todos los test o pruebas que sean necesarios a fin de detectar todos los posibles errores o fallos técnicos del código, así como de garantizar la correcta adaptación del Software a los sistemas informáticos de **EL CONTRATANTE**. Asimismo, este comunicará al Desarrollador todos los posibles fallos técnicos detectados a fin de permitir su arreglo.
Una vez depurados y solventados todos estos errores o fallos técnicos, o superado el plazo indicado sin que **EL CONTRATANTE** manifieste la existencia de fallo alguno, se entenderá por realizada la entrega del Software a todos los efectos.

DECIMOTERCERA. GARANTÍA DEL SOFTWARE: Tras la realización de la entrega del Software, y superado el periodo de prueba, serán de aplicación al mismo las garantías previstas en el Código Civil, así como lo dispuesto la Ley General para la Defensa de Consumidores y Usuarios y en el Código de Comercio en su caso.
En concreto, las Partes acuerdan un periodo de garantía será UN (1) MES posterior a la aprobación del producto final.
Por último, la garantía legal no será de aplicación en el caso de que **EL CONTRATANTE** incumpla con su obligación de pago establecida en la Estipulación tercera o decida terminar de forma anticipada este Contrato por decisión voluntaria.

DECIMOCUARTA. GASTOS Y RETENCIONES: EL CONTRATISTA se hará cargo de todos los gastos derivados en relación con el diseño y codificación del Software. Deberá hacerse cargo del pago de los medios e instrumentos necesarios para poder ejecutar el Contrato correctamente. Asimismo, **EL CONTRATANTE** descontará del precio pactado los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente. **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** a realizar los descuentos o retenciones establecidos en la ley y los ordenados por autoridad judicial o administrativa.

DECIMOQUINTA. OBLIGACIÓN DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD: Las Partes reconocen que toda la información a la que se pueda tener acceso en el marco del Contrato, ya sea relacionada con el Software objeto de desarrollo o relacionada con la actividad u organización de alguna de las Partes (en adelante, la **"Información"**), tiene carácter

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

confidencial. De esta forma, las Partes acuerdan no divulgarla y mantener la más estricta confidencialidad respecto de dicha Información, advirtiendo, en su caso, de dicho deber de confidencialidad y secreto a sus empleados, asociados y a cualquier persona que, por su cargo o relación personal o sentimental deba o pueda tener acceso a la misma.
Ninguna de las Partes podrá reproducir, modificar, hacer pública o divulgar a terceros la Información sin previa autorización escrita y expresa de la otra Parte.
Las Partes se comprometen a poner los medios necesarios para que la Información no sea divulgada ni cedida. Adoptarán las mismas medidas de seguridad que adoptarían respecto a la información confidencial de su propiedad, evitando su pérdida, robo o sustracción.
El receptor de la Información se compromete, en su caso, a advertir sobre la existencia del deber de confidencialidad a sus empleados, asociados, y a toda persona a la cual se le facilite la Información, haciéndose responsable del uso indebido que estos puedan hacer de la Información relacionada con el Contrato.
Asimismo, la Parte que recibe la Información se compromete a poner en conocimiento de la otra Parte cualquier acción o incidente por parte de terceros que pueda atentar contra la confidencialidad de la Información.
Ambas Partes se comprometen a que la utilización de la Información solo estará dirigida a alcanzar los objetivos del Contrato y no otros, y que, así, solo estará en conocimiento de aquellas personas estrictamente necesarias para cumplir con aquellos.
Las disposiciones relativas a la confidencialidad previstas en este Contrato se aplicarán durante la vigencia del mismo y, prevalecerán de manera **TOTAL E INDEFINIDA** tras su terminación. Este plazo de tiempo es inmediato a la terminación del Contrato.
PARAGRAFO: Entiéndase por información confidencial, todo dato de personas caracterizadas y posteriormente ingresados en los formularios de la base de datos realizada conforme al **INSTRUMENTO DE RECOLECCION OFICIAL** suministrado por **EL CONTRATANTE** y el **DISTRITO DE RIOHACHA**. No obstante, el diseño, desarrollo, codificación y garantía que haga parte de la propiedad de los derechos de autor no hace parte de la confidencialidad; dado que esto último tendrá la sucesión de los derechos patrimoniales al **DISTRITO DE RIOHACHA**.

DECIMOSEXTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá ser resuelto por el mutuo acuerdo de las Partes, con los efectos que ellas determinen. En todo caso, la terminación del Contrato se deberá formular por escrito.
Por otro lado, el Contrato finalizará en el transcurso del periodo de duración inicial, o de cualquiera de sus prórrogas, siempre que cualquiera de las Partes denuncie su prórroga de acuerdo a lo establecido en la Estipulación de Duración del Contrato.
Igualmente, podrá ser resuelto en cualquier momento por cada una de las Partes, a su elección, sin necesidad de intervención judicial, y sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurra la otra Parte por su incumplimiento contractual, siempre que existan **"causas justificadas"**, tal y como se expone a continuación:

A. El incumplimiento total o parcial por la otra Parte de alguna de las condiciones u obligaciones esenciales de este Contrato que no sea corregido en el plazo de diez (10) días a partir de la notificación escrita y fehaciente para que así lo haga; y,
B. Las demás establecidas en el articulado del presente Contrato o las que se recojan en la ley, y en concreto, en el Código Civil y el Código de Comercio.

Ante la terminación anticipada del Contrato por cualquier causa, **EL CONTRATISTA** cesará en su preparación y **EL CONTRATANTE** en el uso y comercialización de los módulos o partes del Software que hayan recibido, debiendo cumplirse, en todo caso, lo dispuesto en la Estipulación **"OBLIGACIÓN DE SECRETO Y CONFIDENCIALIDAD"** sobre la obligación de confidencialidad y las restantes obligaciones aplicables.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

DECIMOSÉPTIMA. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: El incumplimiento por cualquiera de las Partes de las obligaciones recogidas en el presente Contrato facultará a la otra Parte para, o bien exigir su cumplimiento más el correspondiente pago de intereses derivados del retraso en el cumplimiento, o bien resolver el Contrato en el caso de que no se rectifique o subsane el incumplimiento por parte de la Parte incumplidora en el plazo de diez (10) días naturales desde la fecha en la que se verifique el incumplimiento, con la consiguiente indemnización de daños y perjuicios más el pago de intereses por el retraso en el cumplimiento del Código Civil.
Nadie podrá eximirse del cumplimiento de las obligaciones del presente Contrato mediante el pago de la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, pudiendo exigirse el cumplimiento de las obligaciones o prestaciones debidas junto a la satisfacción de la correspondiente indemnización.

DECIMOCTAVA. INTEGRIDAD DEL CONTRATO: Las Partes reconocen que todos los documentos Anexos y/o adjuntados al presente Contrato forman parte integrante del mismo a todos los efectos y, por tanto, son totalmente vinculantes para las Partes. Dichos anexos son mínimos: 1 Acuerdo de Confidencialidad; Acta de Aprobación de Análisis de Requisitos, Alcance del Proyecto y Sensibilización del uso del aplicativo web con las partes involucradas; y Documentos jurídicos mínimos requeridos para el perfeccionamiento del contrato.

DECIMONOVENA. PROTECCIÓN DE DATOS: Las Partes de este Contrato conocen y se obligan a cumplir lo establecido El artículo 15 de la Constitución Política de Colombia, la Ley Estatutaria 1581 del 17 de octubre de 2012, la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, concierne a la Protección, autorización y tratamiento de datos personales, así como, la garantía de los derechos digitales y su normativa de desarrollo, y/o aquellas que las pudieran sustituir o actualizar en el futuro.
De esta forma, las Partes son conscientes de que mediante la firma de este Contrato consienten que sus datos personales recogidos en el presente Contrato, así como aquellos que se pudiesen recoger en el futuro para poder dar cumplimiento o una correcta ejecución de este mismo, podrían ser incorporados por la otra Parte a su propio fichero automatizado o no de recogida de datos con el fin de ejecutar correctamente la relación contractual y, eventualmente, para una gestión administrativa y/o comercial.
En todo caso, las Partes se comprometen a que estos datos personales no serán comunicados en ningún caso a terceros, aunque, si se diese el caso de que fuera a realizarse algún tipo de comunicación de datos personales, se comprometen siempre y de forma previa, a solicitar el consentimiento expreso, informado, e inequívoco de la Parte que es titular de dichos datos de carácter personal, indicando la finalidad concreta para la que se realizará la comunicación de los datos.
De esta Estipulación no resulta ninguna limitación o restricción para las Partes en cuanto al ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad u oposición con los que pudieran contar.

VIGÉSIMA. RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación o liquidación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, durante su etapa precontractual, contractual y post contractual se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración de treinta (30) días hábiles.
En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial – extrajudicial, si agotada la etapa de conciliación no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia, cuyo domicilio principal será la ciudad de Riohacha.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

VIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO: El perfeccionamiento de este contrato entrará en vigencia desde el momento en que las partes firmen el documento. Además, si alguna de las partes lo dispone, podrá elevarlo y reconocerlo ante un Notario Público, siendo responsable de los gastos que incurran por dicha acción.

VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será en la ciudad de Riohacha y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por **EL CONTRATANTE**, en la Calle 15 # 15 – 41 Segundo Piso Oficina 211 Riohacha, La Guajira. **EL CONTRATISTA** Calle 15 # 15 - 41 Segundo Piso Oficina 212 Riohacha, La Guajira.

VIGÉSIMOTERCERA. CLAUSULA COMPROMISORIA. Las partes acuerdan que en el evento de que surja alguna diferencia entre ellas, por ocasión del presente contrato, será resuelta mediante ARBITRO designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de La Guajira, ARBITRAMENTO que tendrá como domicilio la ciudad de Riohacha y que se regirá de conformidad con el artículo 118 de la Ley 1563 de 2012 y la ley 23 de 1991, y las demás normas legales vigentes sobre la materia. El árbitro decidirá en derecho y el fallo es de obligatorio cumplimiento para las partes y hará tránsito a cosa juzgada.

EN VIRTUD DE LO CUAL, las Partes reconocen haber leído en su totalidad el Contrato, manifiestan comprenderlo, y aceptan obligarse por sus términos y condiciones, constituyendo el completo y el total acuerdo de las Partes.

Para constancia se firma en Riohacha en dos copias de igual valor, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023.

Firma, Adanellys Díaz A.	Firma, Brayan J. Milian B.
EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
ADANELLYS DIAZ ARRIETA Representante legal **CORPORACIÓN PROSPERITAS**	**BRAYAN JOSE MILIAN BERRIO** Representante Legal **GESAT COLOMBIA SAS**
C.C. 40.937.458 de Riohacha	C.C. 1.118.863.934 de Riohacha

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

ANEXO 1: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD DE CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE PROPIETARIO

Entre los suscritos a saber: ADANELLYS DIAZ ARRIETA, mayor de edad, identificado(a) con C.C. 40.937.458 de Riohacha, actuando en nombre y representación legal del **CORPORACION PROSPERITAS**, con **NIT 900.530.701-3** y domiciliada en la ciudad de Riohacha, La Guajira, quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATANTE;** y por la otra **GESAT COLOMBIA SAS,** empresa colombiana identificada con NIT 901.428.683-7, representada legalmente por el señor BRAYAN JOSE MILIAN BERRIO, identificado con la cedula de ciudadnía numero 1.118.863.934 de Riohacha, quien para los efectos de éste contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado la celebración del presente Acuerdo de Confidencialidad, que se regirá por las cláusulas contenidas en éste documento y en lo no previsto en ellas, por la ley.

DEFINICIONES

SECRETO EMPRESARIAL: El artículo 260 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, considera como secreto empresarial, cualquier información no divulgada, que cualquier persona posea legítimamente y que pueda utilizarse en una actividad industrial, comercial y productiva, en la medida en que ésta reúna los siguientes requisitos:

- **A.** Que sea secreta, es decir que no sea generalmente conocida, ni fácilmente accesible por las personas que se dedican a la misma actividad.
- **B.** Tenga un valor comercial, por su carácter de secreta.
- **C.** Que haya sido objeto de medidas razonables tomadas por su titular para mantener su carácter de secreta.
- **D.** Estar referida a las características, naturaleza, finalidad de los productos; a los métodos o procesos de producción; o a los medios de distribución y comercialización de productos o servicios. De conformidad con estos parámetros legales, para efectos de este Contrato y siempre y cuando se cumplan los requisitos antes mencionados, se considerará Secreto Industrial toda la información que **EL CONTRATANTE o sus clientes** suministre con carácter confidencial o reservado, que se pueda expresar en fórmulas, procedimientos, manuales técnicos o cualquier compilación, usada en el proceso de fabricación, producción y comercialización de bienes y servicios de **EL CONTRATANTE o sus clientes**, que no sea de dominio público.

KNOW HOW: Es todo tipo de información que envuelve conocimientos prácticos de cómo desarrollar una tarea o los elementos que componen un producto y/o su estructura química o material, planeación de producción, organización de datos, técnicas de control de calidad, manejo de personal y en general cualquier otra actividad que en manos de **EL CONTRATANTE** le otorga la posibilidad de desarrollar productos o servicios, que sin estos conocimientos no es posible poner en el mercado, u ofrecer al público de forma competitiva.

PROPIEDAD INTELECTUAL: Son todas aquellas creaciones de naturaleza artística, literaria o científica sobre las cuales **EL CONTRATANTE o sus clientes** es titular y, por tanto, tiene el derecho a su uso exclusivo y reproducción, bien sea por creación de sus empleados dentro del ámbito de su contrato de trabajo, o por que hayan sido adquiridos estos derechos de parte terceros.

DIVULGACIÓN: Es toda transmisión de información a terceros distintos de **EL CONTRATANTE,** mediante cualquier medio escrito, oral, audiovisual, televisivo, cinematográfico,

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

fotográfico, electromagnético, cibernético, telefónico, o cualquier otro que ponga en peligro o destruya su naturaleza confidencial y/o que permita a dicho tercero obtener información propiedad de **EL CONTRATANTE o sus clientes**, y la cual no se encuentra disponible libremente al público.

EN CONSECUENCIA:

Las partes de común acuerdo, plenamente capaces, de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente, **ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD** que se regirá por las siguientes cláusulas, y en lo no previsto en ellas, por lo que sobre la materia regulen las leyes colombianas.

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. Por medio del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a no revelar a ningún tercero, sin la autorización expresa y por escrito de **EL CONTRATANTE**, cualquier información relacionada con secretos industriales, Know How, propiedad industrial o intelectual de carácter confidencial o reservado, de los cuales sea titular **EL CONTRATANTE o sus clientes** y que éste expresamente le señale en cualquier momento como tal. No obstante, en caso de que sea necesario divulgar información confidencial como consecuencia de un requerimiento judicial o de autoridad competente, **EL CONTRATISTA** se obliga a informar previamente y por escrito a **EL CONTRATANTE**, para que ésta pueda adoptar las medidas de protección que sean del caso. **EL CONTRATISTA** declara que ha recibido y recibirá información confidencial **DEL CONTRATANTE y sus clientes**, la cual se compromete a mantener en secreto.

SEGUNDA. EL CONTRATISTA ha sido informado y es consciente que **EL CONTRATANTE** es propietario de bienes intangibles y de tecnología los cuales son secretos de incalculable valor económico que se refleja en, pero no se limita a patentes de invención, Know How, secretos empresariales, listas de clientes, relaciones de precios, costos de producción, proveedores de materias primas, esquemas y dibujos, publicidad y planes de mercadeo, temas jurídicos, contables, financieros, tributarios, comerciales, gerenciales, administrativos, procesos productivos, estadísticos y demás, que por esta razón ha implementado todas las medidas razonables de secreto o confidencialidad.

TERCERA. EL CONTRATISTA se obliga irrevocablemente a no permitir que la información confidencial recibida por parte **DEL CONTRATANTE o de sus clientes, beneficiarios y/ usuarios**, sea conocida o revelada directa o indirectamente a terceros, o utilizada en provecho propio o de un extraño.

CUARTA. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que la totalidad de la información a la cual tendrá acceso en virtud a la vinculación que tenga con **EL CONTRATANTE**, es confidencial, por lo tanto, ha sido informado y es consciente de la importancia fundamental y estratégica que representa dentro del giro ordinario de los negocios **DEL CONTRATANTE.**

QUINTA. Que la información confidencial entregada o suministrada por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** es única y exclusivamente de propiedad **DEL CONTRATANTE** y comprende entre otras:

a) Toda la información y documentación, bien sea oral, escrita, audiovisual, o contenida en medios magnéticos, suministrada directa o indirectamente por **EL CONTRATANTE**.

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

b) Toda la información obtenida a través de sus trabajadores o representantes mediante inspecciones, conversaciones y/o consultas con los representantes o trabajadores de **EL CONTRATANTE.**

SEXTA. LAS PARTES son conscientes de que toda información que se use o se desarrolle dentro de las actividades normales de su actividad y las especificas derivadas del **CONTRATO DE DESARROLLO DE SOFTWARE PROPIETARIO,** son propiedad exclusiva de **EL CONTRATANTE.**

SÉPTIMA. EL CONTRATISTA es consciente y conoce las Leyes Colombianas que reglamentan la propiedad intelectual, lo mismo que las sanciones a que se somete por la violación de las normas establecidas en la Constitución, Decisión 486 del 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 256 de 1996, la cual reglamenta todo lo referente a competencia desleal, Código de Comercio y Código Penal Colombianos.

OCTAVA. EL CONTRATISTA es consciente y conoce las leyes colombianas que protegen a quien tenga lícitamente el control de un secreto empresarial, o sea titular de una patente o una marca, frente a la divulgación, adquisición, explotación o uso, sin su autorización, y las respectivas sanciones consagradas especialmente en la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina de Naciones, la Ley 256 de 1996, el Código Penal y el Código Sustantivo del Trabajo.

NOVENA. EL CONTRATISTA se compromete a mantener la información confidencial en un lugar seguro, al que no tenga acceso personal diferente al que la deba conocer, en razón de sus funciones y a devolverla a **EL CONTRATANTE o a sus clientes, beneficiarios y/ usuarios**, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que **EL CONTRATANTE** o sus clientes se la solicite por escrito, junto con todos los documentos, soportes, protocolos, manuales, correos, publicaciones, herramientas y otros activos y literatura que pueda haber recibido, obtenido y utilizado.

DÉCIMA. PERMANENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que los inventos, creaciones intelectuales, información técnica, tecnológica y empresarial y en general para desarrollar su actividad o que **EL CONTRATISTA** desarrolle u obtenga dentro del ámbito de sus obligaciones, pertenecerán exclusivamente al **CONTRATANTE,** por lo anterior **EL CONTRATISTA** se obliga durante la vigencia del contrato de trabajo que vincula al **CONTRATISTA** con **EL CONTRATANTE,** así como después de la terminación de dicho contrato por un período no Inferior a un (**1**) años a:

A) No utilizar para su propio beneficio, o ajeno y a guardar absoluta reserva frente a terceros, (incluida su familia) toda la información referente a los sectores empresariales, Know How, o propiedad industrial e intelectual de carácter confidencial o reservado referenciados en la cláusula inmediatamente precedente.

B) En relación con la información considerada como confidencial **EL CONTRATISTA** se obliga a emplear los datos recibidos exclusivamente para la ejecución del contrato de trabajo. Una vez terminado el contrato de trabajo, se obliga a restituir toda la información recibida.

C) **EL CONTRATISTA** se compromete a no editar, compilar o reproducir por cualquier medio la información Confidencial.

D) **EL CONTRATISTA** se obliga a no retener o alegar algún derecho sobre la información Confidencial. **EL CONTRATISTA** una vez concluida su relación con **EL CONTRATANTE,** se encuentra en pleno derecho de realizar labores relacionadas con la actividad realizada, siempre y cuando dentro de esta actividad, no se haga uso o se revele la información confidencial a que hace referencia este acuerdo, como de propiedad de **EL CONTRATANTE o sus clientes.**

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

VIGILADA Gobernación de La Guajira

DÉCIMA PRIMERA. La obligación de confidencialidad de la información no se aplicará a ninguna información:

a) Que esté públicamente disponible bajo la ley colombiana.
b) Que se encuentre o haya estado públicamente disponible, siempre que no haya sido revelada incumpliendo los acuerdos establecidos en el Contrato.
c) Que se encuentre con anterioridad en posesión de **EL CONTRATISTA** sin restricción, ni obligación de mantenerla como confidencial.

DÉCIMA SEGUNDA. La información confidencial suministrada por **EL CONTRATANTE** a **EL CONTRATISTA** sólo puede ser utilizada con el único propósito de desarrollar el objeto del contrato. Cualquier otro uso está totalmente prohibido.

DÉCIMA TERCERA. EL CONTRATISTA se compromete a que ni los representes legales, sus trabajadores, colaboradores o agentes divulgarán a ninguna persona, sin el consentimiento previo y escrito de **EL CONTRATANTE**, la información recibida con carácter de confidencial.

DÉCIMA CUARTA. En caso de que sea necesario divulgar información confidencial, como consecuencia de un requerimiento judicial o de autoridad competente, **EL CONTRATISTA** debe informar previamente y por escrito a **EL CONTRATANTE**, para que éste pueda adoptar las medidas de protección que sean pertinentes en el caso.

DÉCIMA QUINTA. CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL. Para efectos de la obligación de confidencialidad que se pacta en este documento a título enunciativo y no taxativo, se entiende que los secretos empresariales y Know How, pueden encontrarse configurados de las siguientes formas: (I) Sistemas y técnicas de negociación y de hacer negocio, (II) lista de clientes, (III) lista de proveedores, (IV) requisitos especiales planteados por los clientes, (V) márgenes de créditos de la empresa o los clientes, (VI) negativos y fotografías de planos borradores o prototipos, (VII) planos y diseños industriales y arquitectónicos, (VIII) información y técnicas de fabricación de productos (IX) sistemas de mercadeo, (X) programas de computador y claves de acceso a los mismos, (XI) diseños gráficos y mockups, explicativos e ilustrativos de la funcionalidad o forma de respuesta con el usuario potencial de un programa de computador, soporte lógico y/o software, instalado o empleado desde cualquier navegador y cualquier otra forma de propiedad intangible de **EL CONTRATANTE o sus clientes.**

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este documento, se considera como confidencial, toda la información técnica, financiera, comercial y estratégica, así como cualquier información relacionada con las operaciones de negocios presentes y futuras de **EL CONTRATANTE o sus clientes.** La condición de "Confidencial" de la información tendrá lugar, independientemente de que los datos tengan forma escrita, oral o visual, o que hayan sido o no catalogados, marcados o anunciados como "Confidencial".

PARÁGRAFO 2. No hacen parte de la información confidencial, la información que sea de dominio público o conocimiento general, la información que fuera conocida por **EL CONTRATISTA** por sus propios medios y sin violación de los derechos de **EL CONTRATANTE** con anterioridad a su información por éste; y la información que posteriormente se vuelva de dominio o conocimiento público por circunstancias ajenas a la falta de **EL CONTRATISTA.**

DÉCIMA SEXTA. ALCANCE DE LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce que será responsable hasta la culpa levísima en cualquier caso que permita la divulgación o explotación de información referente, directamente o indirectamente a secretos empresariales, Know How, propiedad industrial e intelectual de carácter

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3

Gobernación de La Guajira
VIGILADA

confidencial o reservado y que por este solo hecho está causando un perjuicio al **CONTRATISTA**, quedando obligado a indemnizar económicamente sin perjuicio de las acciones penales, laborales o de competencia desleal a que **EL CONTRATANTE** tenga derecho.

PARÁGRAFO: En el evento en que **EL CONTRATISTA**, permita la adquisición, divulgación o explotación de la información confidencial objeto de este contrato a un tercero, para fines contrarios a las sanas costumbres mercantiles, al principio de buena fe comercial o a los usos honestos en materia industrial o comercial, será responsable solidariamente de las consecuencias que se deriven de dichos actos.

DÉCIMA SÉPTIMA. JUSTA CAUSA PARA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de las justas causas acordadas para dar por terminado unilateralmente el contrato suscrito entre las partes, el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones derivadas de este documento será calificada como falta grave y por consiguiente como justa causa para dar por terminado el contrato respectivo.
PARÁGRAFO: La violación de este Acuerdo de Confidencialidad constituye causal de terminación unilateral con justa causa de cualquier contrato suscrito entre **EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE**, dando lugar para que **EL CONTRATANTE**, solicite la indemnización de perjuicios correspondientes.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Cualquier diferencia que se presente entre **LAS PARTES** en relación con la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Acuerdo, serán en primera instancia resueltas directamente por las partes o quienes ellas designen para tal efecto. En caso, de persistir diferencias relativas a este contrato se resolverán en segundo término por el Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio del lugar de domicilio contractual. En caso de no llegar a una conciliación, las partes podrán acudir a los medios de defensa judicial establecidos en la Jurisdicción Ordinaria.

En constancia de lo anterior, se firma en Riohacha en dos copias de igual valor, a los dos (2) días del mes de noviembre de 2023 por quienes intervinieron.

Firma, Adanellys Diaz A	Firma, Brayan J. Milian B
EL CONTRATANTE	**EL CONTRATISTA**
ADANELLYS DIAZ ARRIETA Representante legal **CORPORACIÓN PROSPERITAS**	**BRAYAN JOSE MILIAN BERRIO** Representante Legal **GESAT COLOMBIA SAS**
C.C. 40.937.458 de Riohacha	C.C. 1.118.863.934 de Riohacha

Corporación Prosperitas
NIT: 900.530.701-3